

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ D.C.,

PROCESO: LIQUIDACION JUDICIAL

SOCIEDAD: FLORES ISABELLA C.I. LTDA

NIT: 800.123.441

ASUNTO: DECRETA TERMINACIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y
APERTURA LIQUIDACION JUDICIAL

ANTECEDENTES

1. Mediante auto 430-007182 del 6 de junio de 2008, esta Superintendencia admitió a la sociedad **FLORES ISABELLA C.I. LTDA.**, al trámite de un proceso de reorganización en los términos de la ley 1116 del 2006.
2. A través del auto 430-009205 del 7 de mayo de 2009, este despacho reconoce los créditos y establece los derechos de voto de la sociedad **FLORES ISABELLA C.I. LTDA** y declara aprobado el inventario valorado de sus bienes. Igualmente, señala un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para que el promotor presente a este despacho el acuerdo de reorganización debidamente aprobado en los términos del artículo 31 de la ley 1116 de 2006.
3. Con escrito radicado en este despacho el 7 de septiembre de 2009 bajo el número 2009-01-253218, el promotor de la concursada presentó acuerdo de reorganización, suscrito por el 68.33% de sus acreedores.
4. Mediante auto 430-018078 del 22 de septiembre de 2009, se convoca a **audiencia de confirmación** del acuerdo para el 1 de octubre de 2009, fecha en la cual se **confirma el acuerdo de reorganización** de la sociedad FLORES ISABELLA C.I. LTDA, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 y 2 del artículo 35 y 36 de la ley 1116 de 2006.
5. Posteriormente, por quejas presentadas por los acreedores sobre el incumplimiento por parte de la concursada en el pago de sus obligaciones adquiridas con posterioridad a la fecha de admisión al proceso de reorganización y a lo pactado en el acuerdo confirmado, y teniendo además en cuenta lo manifestado por el representante legal de la sociedad FLORES ISABELLA C.I. LTDA, en escritos radicados en este despacho el 22 y 30 de marzo de 2011, el despacho en virtud de lo previsto en el artículo 46 de la ley 1116 de 2006, a través de auto 430-005280 del 6 de abril de 2011 convocó a la concursada a **audiencia de incumplimiento**, para el día 4 de mayo de 2011.
6. En la audiencia enunciada en el numeral 5 de esta providencia, no fue posible subsanar los incumplimientos de obligaciones del acuerdo de reorganización ni los gastos causados con posterioridad a la confirmación del acuerdo de reorganización.



7. Por todo lo anterior, este despacho mediante auto 430-006786 del 4 de mayo de 2011, dictado en audiencia declaró terminado el acuerdo de reorganización confirmado por esta Superintendencia el 1 de octubre de 2009 y por ende traerá como consecuencia la terminación del proceso de reorganización y dará lugar a la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial.
8. A la fecha según lo manifestado por el representante legal en la audiencia de incumplimiento, la sociedad no cuenta con activos y está totalmente inactiva.

Para resolver se considera

De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la ley 1116 de 2006, cuando una sociedad incumple el pago de los gastos de administrativos y de las obligaciones pactadas en el acuerdo confirmado el juez del concurso convocará al deudor y a los acreedores a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente.

Por lo anterior, este Despacho citó audiencia de incumplimiento en la cual, el deudor no logró subsanar los incumplimientos presentados, razón por la cual esta entidad debe declarar terminado el proceso de reorganización y decretar la apertura del proceso de liquidación judicial.

Esta Superintendencia es competente para decretar la liquidación judicial, en atención a las facultades conferidas en los artículos 46 y 47 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de reorganización de la sociedad **FLORES ISABELLA C.I. LTDA.**, con NIT 800.123.441 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETAR la apertura del trámite de la liquidación judicial de los bienes de la sociedad **FLORES ISABELLA C.I. LTDA.**, con NIT 800.123.441 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARAGRAFO 1º.- ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **FLORES ISABELLA C.I. LTDA** ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

PARÁGRAFO 2º.- ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz, controlante o sus vinculadas.

TERCERO: DESIGNAR como liquidador al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.944, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad. El liquidador reside en la ciudad de Bogotá Calle 67 No. 7-35 Oficina 1104, teléfono 3211975, celular 3153316930, correo electrónico fnegret@negret-ayc.com; **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil. **ADVERTIR** al liquidador asignado, que es la representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

CUARTO.- Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y en concordancia con el decreto 962 de 2009.

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, **PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA** 018000114319, **Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA:** CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, **MEDELLIN:** CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, **MANIZALES:** CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, **CALI:** CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, **CARTAGENA:** TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, **CUCUTA:** AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, **BUCARAMANGA:** CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44. www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia



QUINTO: ORDENAR al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

SEXTO.- ORDENAR al liquidador, de conformidad con la circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año; utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del período intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

SEPTIMO.- ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

NOVENO.- ORDENAR a la liquidadora que, una vez posesionada, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

DECIMO.- ORDENAR la fijación, en la secretaría administrativa de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, durante todo el trámite.

DECIMO PRIMERO.- ADVERTIR a los acreedores de la sociedad que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de dos (2) meses, para que remita



al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

PARAGRAFO.- ADVERTIR al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, por tanto, deberá ajustar el balance general (activo, pasivo y patrimonio).

DECIMO TERCERO.- ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

DECIMO CUARTO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

DECIMO QUINTO.- ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, ordenar al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden.

DECIMO SEXTO.- ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser valuados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario Liquidación Judicial).

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el decreto reglamentario 1730 de 2009.

DECIMO SEPTIMO.- PREVENIR a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DECIMO OCTAVO.- PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la ley 1116 de 2006.

DÉCIMO NOVENO.- ORDENAR al ex representante legal de la sociedad señor **CARLOS BORRERO ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.039.683, que dentro



del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO.- PREVENIR al señor **CARLOS BORRERO ANGEL**, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMO.- ADVERTIR que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil, o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

PARÁGRAFO.- ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuales contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

VIGÉSIMO PRIMERO.- ADVERTIR que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En virtud del referido efecto el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El liquidador deberá remitir al despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

VIGÉSIMO TERCERO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin regarantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En



consecuencia, se **ORDENA** la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD: Actuación
Sin Rad
L3497